

sarán, á la brevedad posible, relaciones bien detalladas al Ministerio de Guerra, de los inválidos residentes en sus respectivos territorios, tomando al efecto informes de los gefes de cuerpos y Comandantes de armas de las comunes y puestos militares. En dichas relaciones se espresará el grado y residencia del individuo, y el cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido.

Art. 3º. El Ministro de la Guerra, en vista de la relacion, determinará las oficinas de Hacienda, segun la residencia de los inválidos, en que deban éstos percibir sus sueldos; y pasará á los Administradores respectivos lista de los inválidos que deben ser pagados.

Art. 4º. Los inválidos que no asistieren á las revistas de presente, tendrán derecho a sus sueldos, siempre que acrediten la identidad de su persona ante la Administracion respectiva, con una certificacion de la autoridad militar del lugar de su residencia, á cuyo pié pondrá el competente recibo el interesado; y para mayor constancia en las listas de revista que formen los respectivos cuerpos y compañías, se incluirán ademas de los nombres de los presentes, los de los inválidos de cada compañía, anotando si estuvo presente ó ausente en aquel acto.

A los presentes se pagará como al resto de las tropas, y á los ausentes despues que presenten la indicada certificacion.

Dado en el Palacio Nacional a los cinco dias del mes de Enero de 1853, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 289.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente el Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.

Atendiendo: A que S. M. el Rey de Dinamarca ha enviado un Representante con solo el objeto de efectuar el cange del Tratado de amistad y comercio estipulado con la República; y

Considerando: 1º. que no habiendo sido posible efectuar el canje, por haberse hecho al Tratado ligeras modificaciones, la Comision de S. M. sufriría dilaciones, y quizá perjuicios, si hubiera de esperar la época de las sesiones ordinarias de las Cámaras Legislativas.

2º. Que es urgente y de gran conveniencia para la República dar cuanto ántes al hecho glorioso de su independencia, el apoyo moral que ofrecen los explícitos reconocimientos de los otros pueblos civilizados; y

3º. Que estando convocado extraordinariamente el Congreso para efectuar el escrutinio de los registros electorales, sin perjuicio notable de los Representantes, puede ocuparse tambien de examinar el referido Tratado;

DECRETO:

Art. único. Se convoca extraordinariamente el Congreso para el día 26 de los corrientes, con el objeto de que examine las modificaciones que ha sufrido el Tratado de amistad, paz y comercio estipulado entre la República y Su Magestad el Rey de Dinamarca.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 dias del mes de Enero de 1853, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Relaciones Exteriores.—P. E. Pelletier.

Núm. 290.—(*) DECRETO del C. N. aprobando las modificaciones hechas al Tratado entre la República y S. M. el Rey de Dinamarca. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

En virtud del Mensaje del Presidente de la República de fecha 25 del corriente, y de su decreto de la misma fecha, convocando extraordinariamente el Congreso para el 26 del mismo mes, al efecto de conocer y resolver sobre las ligeras modificaciones hechas al Tratado con S. M. el Rey de Dinamarca.

Considerando: 1º. Que los motivos espresados en ambos documentos han sido apreciados en alto grado por el Congreso Nacional, que lo ha manifestado con unanimidad.

2º. Que del informe de la Comision nombrada al efecto aparece el mismo concepto, que en nada quebrantan las rectifica-

(1)—V. núm. 252 y 261.

2º. Que es urgente y de gran conveniencia para la República dar cuanto ántes al hecho glorioso de su independencia, el apoyo moral que ofrecen los explícitos reconocimientos de los otros pueblos civilizados; y

3º. Que estando convocado extraordinariamente el Congreso para efectuar el escrutinio de los registros electorales, sin perjuicio notable de los Representantes, puede ocuparse tambien de examinar el referido Tratado;

DECRETO:

Art. único. Se convoca extraordinariamente el Congreso para el día 26 de los corrientes, con el objeto de que examine las modificaciones que ha sufrido el Tratado de amistad, paz y comercio estipulado entre la República y Su Magestad el Rey de Dinamarca.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 dias del mes de Enero de 1853, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Relaciones Exteriores.—P. E. Pelletier.

Núm. 290.—(*) DECRETO del C. N. aprobando las modificaciones hechas al Tratado entre la República y S. M. el Rey de Dinamarca. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

En virtud del Mensaje del Presidente de la República de fecha 25 del corriente, y de su decreto de la misma fecha, convocando extraordinariamente el Congreso para el 26 del mismo mes, al efecto de conocer y resolver sobre las ligeras modificaciones hechas al Tratado con S. M. el Rey de Dinamarca.

Considerando: 1º. Que los motivos espresados en ambos documentos han sido apreciados en alto grado por el Congreso Nacional, que lo ha manifestado con unanimidad.

2º. Que del informe de la Comision nombrada al efecto aparece el mismo concepto, que en nada quebrantan las rectifica-

(1)—V. núm. 252 y 261.